



USO OBLIGATORIO MASCARILLAS

Comunidades de Propietarios



El uso de la mascarilla será obligatorio en **vía pública**, en **espacios al aire libre** y en cualquier **espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando **no sea posible mantener** una distancia interpersonal de al **menos dos metros** (Orden SND/422/2020).



← 2 metros →



ZONAS COMUNES CERRADAS

- Entrada y salida del portal
- En la escalera, pasillos y vestíbulos
- En el ascensor
- Cuartos comunes de instalaciones.
- Espacios de uso común cuando se aperturen.
- En el garaje

ZONAS COMUNES AL AIRE LIBRE

(Siempre y cuando esté permitido su acceso a las distintas instalaciones según las fases de desescalada)

- Pasos de acceso instalaciones deportivas abiertas siempre que sea compatible (que no tengan techo y muro simultáneamente)
- Jardines
- Piscinas

EXCEPCIONES

- ✓ Menores de seis años.
- ✓ Personas con dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por su uso.
- ✓ Cuando esté contraindicada por motivos de salud justificados.
- ✓ Dependientes o discapacitados con alteraciones de conducta que hagan inviable su uso.
- ✓ En actividades que, por su propia naturaleza, sea incompatible.
- ✓ Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.